



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2646-SPA-1577**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 17 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2015, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) golpean brutalmente a los perros que viven en [calle Poniente 75, número 67, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo] (...).

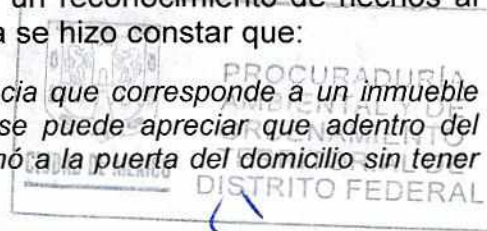
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-4454-2015 del 24 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2646-SPA-1577. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 28 de septiembre de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2047-2015 del 28 de septiembre de 2015 esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en calle Poniente 75, número 67, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo; sin embargo, no se presentó persona alguna al requerimiento anteriormente señalado.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-4454-2015, el 1° de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble fachada gris, puerta metálica negra, desde el exterior se puede apreciar que adentro del inmueble hay alojados varios ejemplares caninos, se llamó a la puerta del domicilio sin tener respuesta (...).





Mediante oficio PAOT-05-300/220-2269-2015 del 14 de octubre de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance de la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa el 25 de enero de 2016.

Con fecha 5 de febrero de 2016, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó llamada telefónica al número indicado en una lona colocada en la fachada del inmueble motivo de la presente denuncia, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) hace constar que realizó llamada telefónica al teléfono 55-47-19-34, el cual se muestra en una lona colocada en la fachada del inmueble motivo de la denuncia ubicado en calle Poniente 75, número 67, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo, con la finalidad de contactar con el responsable del inmueble y solicitarle informes sobre los ejemplares caninos motivo de la presente investigación, sin embargo nadie contesta redirigiendo la llamada a un buzón en el cual se dejaron los datos de la investigadora a cargo y una breve explicación de la denuncia, solicitando se comunicaran a la brevedad posible (...).

Con fecha 11 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Poniente 75, frente al número 67, donde procedimos a tocar la puerta por alrededor de 15 minutos son obtener respuesta, es importante mencionar que se escuchan ladridos de perros y se perciben malos olores. En la parte alta del inmueble se encuentra un letrero que dice "Propiedad privada, no se renta ni se vende familia Martínez, cualquier asunto de este predio comunicarse al (...)", procedimos a investigar con los vecinos quienes mencionaron que sólo han visto a dos mujeres salir de la casa, pero esto sucede a las 8 de la mañana y no saben a qué horas regresan (...).

En atención al acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-1150-2016, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del 5 de marzo de 2016, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido, siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al inmueble, observando 2 ejemplares caninos, hembra y macho, color negro y café de 10 años aproximadamente, el macho está esterilizado, presentan buena condición corporal y comportamiento sociable, se alimentan tres veces al día con tortillas, alimento casero y croquetas, los animales deambulan libremente y no tienen lesiones evidentes. Para dormir cuenta con un sillón y agua a libre acceso. Están vacunados (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-607-2016 de fecha 30 de marzo de 2016, se hizo del conocimiento de la responsable de los ejemplares caninos que se ubican en calle Poniente 75, número 67, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato diversos ejemplares caninos ubicados en calle Poniente 75, número 67, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como acto específico de maltrato el golpearlos.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave; (...)*

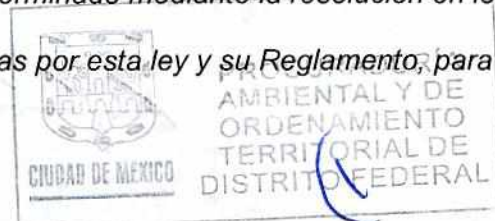
Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

En atención a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, constatando que en el inmueble que nos ocupa se encuentran dos ejemplares caninos criollos hembra y macho este último esterilizado, ambos muestran buena conformación corporal y comportamiento sociable con las personas y sin lesiones físicas, contando con un lugar para alojarse deambulando libres por la casa, asimismo se les alimenta diariamente.

Referente a lo anterior y toda vez que durante el reconocimiento de hechos no se constataron elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y V de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala que:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia;*





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: DACT-2015-2646-SPA-1577